

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA INNOVACIÓN NO ESTRUCTURANTE AL P.G.O.U. DE NÍJAR, PARA LA DIVISIÓN EN POLÍGONOS DE LA UEA-SJ-1 DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, Y SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LA UEA-SJ-1, SAN JOSÉ – NÍJAR (ALMERÍA). EAE/AL/007/19.**

**1.- OBJETO.**

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

El objeto del presente informe es analizar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la **Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería).**

La innovación tiene por objeto:

1. La división de la UEA-SJ-1, localizada en el núcleo urbano de San José sobre Suelo Urbano No Consolidado (Unidad de Ejecución) y constituida por unidades o parcelas aisladas, independientes físicamente entre sí, según el Planeamiento vigente, dando lugar a dos polígonos: UEA-SJ-1.1 y UEA-SJ-1.2 ó a tres: UEA-SJ-1.1 y UEA-SJ-1.2 y UEA-SJ-1.3, que mantendrían la estructura vinculante del planeamiento general de procedencia, con ordenación pormenorizada de UEA-SJ-1.2 y cambio de uso característico de este polígono de residencial a turístico,
2. Corregir el error material relativo a la superficie del ámbito, número máximo de viviendas, recogiendo los nuevos parámetros en la nueva ficha reguladora de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1: 18.268 m<sup>2</sup> y número máximo de viviendas de 67.

El documento ambiental estratégico recoge tres alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1: propone la división de la UEA-SJ-1 en dos polígonos.
- ALTERNATIVA 2, propuesta: consiste en la división de la UEA-SJ-1 en tres polígonos y la ordenación pormenorizada de uno de ellos el que se realiza un cambio de uso residencial por turístico.

**2.- TRAMITACIÓN.**

Con fecha 31/05/2019 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Níjar, mediante el que solicita el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 1/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

la “Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería)”. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Borrador de la Innovación y el Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Mediante oficio de 04/06/2019, esta Delegación Territorial requirió al Ayuntamiento de Níjar para la presentación, en formatos papel y digital, del Estudio acústico, así como del DAE corregido conforme al contenido que, para este documento, se estipula en el apartado 1 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, según su nueva redacción establecida por la Disposición Final Primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático en Andalucía.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 27/11/2019 tuvo registro de entrada en esta Delegación Territorial un escrito del Ayuntamiento de Almería, mediante el que se presentaba una Adenda al DAE y el Estudio Acústico, ambos en soporte digital.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió Resolución de 05/12/2019 de esta Delegación Territorial, por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la referida Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 39.2 y 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador de documento de planeamiento y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Servicio de Industria, Energía y Minas	10/12/2019	14/01/2020
D.T. de Salud y Familias.	10/12/2019	07/01/2020
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Servicio de Turismo.	10/12/2019	10/06/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales.	10/12/2019	15/01/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio.	10/12/2019	19/12/2019
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras.	10/12/2019	02/01/2020
Diputación Provincial de Almería.	10/12/2019	



Ministerio de Fomento. Demarcación Carreteras.	10/12/2019	30/01/2020
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	10/12/2019	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	10/12/2019	
SEO/BirdLife.	10/12/2019	
Ecologistas en Acción.	10/12/2019	
Grupo Ecologista Cóndor.	10/12/2019	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	10/12/2019	
Club UNESCO de Pechina.	10/12/2019	

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

#### A) DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

El borrador de Documento de planeamiento urbanístico presentado corresponde a la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería).

En el **Anexo I** del presente IAE se resumen las características básicas de esta Innovación.

#### B) DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

En el **Anexo II** se describe el contenido del Documento Ambiental Estratégico (DAE) presentado, considerando suficiente la exposición de alternativas de ordenación, así como la justificación y los criterios de selección de la alternativa de ordenación escogida.

#### C) AFECCIONES AMBIENTALES Y CONDICIONANTES.

##### C.1.- Medio Hídrico.

*a) Dominio Público Hidráulico (DPH) y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:*

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.



2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos<sup>1</sup>.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines<sup>2</sup> legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias<sup>3</sup>.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concorra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
  - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
  - No incrementarán la superficie de zona inundable.
  - No producirán afección a terceros.

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.  
 2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.  
 3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



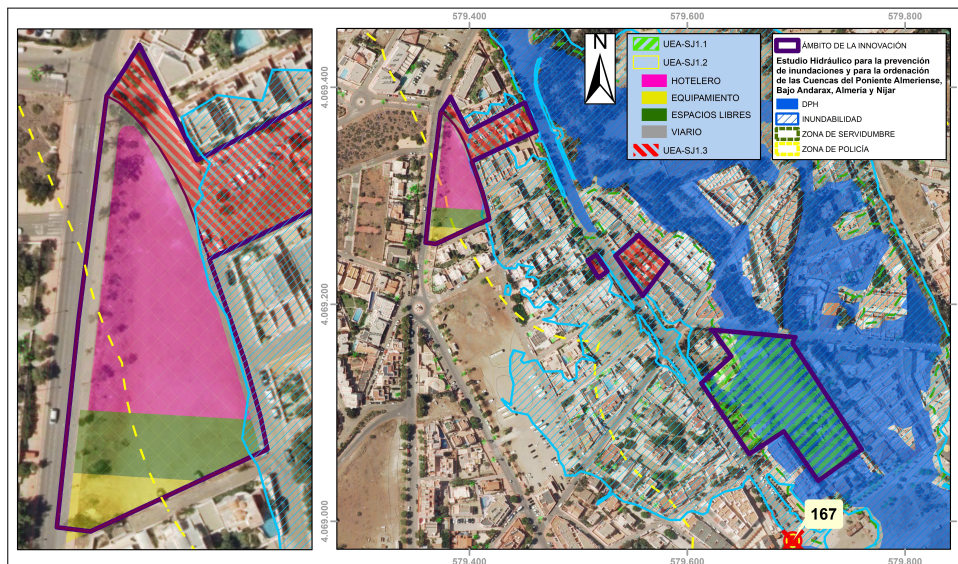
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico, se informa lo siguiente:

Todos los documentos aportados coinciden en que el único cauce cercano a los límites de la ordenación es la rambla de Los Frailes y que dichos límites no afectan a dicho cauce ni desagües existentes pero sí que se encuentra dentro de zonas inundables según el POTUAU para periodos de retorno T=500 años a excepción de la UEA SJ-1.2.

La rambla de los Frailes (o del Pozo de Los Frailes) está encauzada en el tramo final de la desembocadura pero, según el el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Nijar, la zona inundable para T 500 años afectaría a la mayor parte de la superficie de la UEA-SJ-1, además de estar casi en su totalidad dentro de la zona de policía y parte en la zona de servidumbre

Solamente y tras la división propuesta en esta Innovación, la poligonal UEA-SJ-2 de la Alternativa 2 sufriría afecciones puntuales sobre uso viario y de zonas verdes, mientras que la división UEA-SJ-3 estaría afectada en su mayor parte y la UEA-SJ-1 lo estaría en su totalidad:



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, ubica en este tramo de la rambla de Los Frailes el punto de riesgo escaso 167.



b) Disponibilidad de recursos hídricos:

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Níjar, se localiza en el SUBSISTEMA IV-2, Comarca natural del Campo de Níjar, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor<sup>4</sup>, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema IV-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE			
Recursos propios					Transferencias				Recur- sos netos							Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
Superficiales Regu- lados	Fluyen- tes	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Interna	Externa	Urbana		Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales				
0,00	0,39	7,41	21,60	0,99	30,39	19,49	0,00	49,88	3,68	45,14	0,06	0,99	0,00	49,88	0,00	0,00	0,00	

- Características de las unidades de demanda urbana de Níjar:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTE- CIMIENTO hm <sup>3</sup> /año	ABASTECIMIENTO (hm <sup>3</sup> /año)		INDUSTRIA hm <sup>3</sup> /año	COMERCIAL, INSTITUCIONAL Y OTROS hm <sup>3</sup> /año	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS hm <sup>3</sup> /año
RESIDENTE (habitantes)	ESTACIONAL (hab- eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
34.845	4.330	3,68	2,20	0,22	0,29	0,25	0,74

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Níjar:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm <sup>3</sup> /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,74	2,95	0,00	3,68

No se puede valorar la incidencia de cada alternativa en el consumo de recursos hídricos ya que no se han aportado ningún dato, por lo que partiremos de los siguientes supuestos:

Las Alternativa 0 y 1: supondría mantener el uso residencia del actual Planeamiento vigente con un número máximo de 67 viviendas

La Alternativa 2 mantendría el uso residencial con un número máximo de 53 viviendas, ninguna en la UEA-SJ-1.2 dónde se modificaría el uso residencial por el turístico.

Dado que éste no consta en nuestro archivos que el actual Planeamiento haya sido informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo modifiquen o lo desarrollen deberán incluir **estudio de recursos hídricos** que se adapte a las previsiones

4 El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas actualmente en vigor es el aprobado por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre por reviviscencia de la normativa anterior como efecto de la declaración de nulidad, por sentencia nº369/2019 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo de fecha 25 de marzo de 2019, del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras, según el Informe GPPI00073/19 del Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 22 de mayo de 2019



del PHDHCMA, a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006).

Se exige que el **contenido mínimo** según la siguiente tabla:

SITUACIÓN DE PARTIDA DEL MUNICIPIO									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas /m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
ACTUAL	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	<b>TOTAL</b>								
PREVISIONES DE FUTURO (SIN INCLUIR LA SITUACIÓN DE PARTIDA)									
Horizonte	Usos	Población			N.º Viviendas /m²	Consumos /totales (hm³/año)	Dotación l/hab eq/día	Orígenes del Recurso	
		Permanente	Equivalente	Total Eq				Tipo*	Demandas (hm³/año)
2021	<b>EXPEDIENTE A INFORMAR</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	<b>OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industria								
	...								
<b>TOTAL 2021</b>									
2027	<b>EXPEDIENTE A INFORMAR</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
	<b>OTROS PLANEAMIENTOS PREVISTOS (ESPECIFICAR PARA CADA UNO)</b>								
	Doméstico								
	Riego								
	Industrial								
	...								
<b>TOTAL 2027</b>									
<b>Observaciones:</b>									
Notas: *: Tipo de origen ( S. Regulados, S. Fluyentes, Regenerados, Desalados y Transferencias)									

El conjunto de estimaciones anteriores no deberá superar la dotación, recogida en el art 81 de la Normativa del Plan Hidrológico, de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes como Níjar. En dicha dotación quedarán incluidos:

- Usos urbanos domésticos
- Usos urbanos no domésticos que incluirían:
  - Actividades económicas de bajo consumo
  - Equipamientos
  - Parques y jardines
  - Baldeos
  - Usos recreativos y educativos
  - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano



Para evaluar las necesidades en establecimientos hoteleros y sectores residenciales caracterizados por su uso como segundas viviendas deberán estimarse empleando la población equivalente en número de habitantes calculada en cada año (Art 80).

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

En los tres supuestos<sup>5</sup> la disponibilidad del recurso podría informarse viable siempre que el incremento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:

- Dotación máxima por habitante y día: 250 l/hab/día para una población como Nijar de menos de 50.000 hab. En este sentido, el documento de evaluación ambiental recoge respecto de recursos hídricos que se prevé una estimación de demanda de agua para los crecimientos previstos de 167,35 l/hab y día. Cabe señalar que deben considerarse además los consumos actuales a fin de verificar que la dotación total no supera la cifra indicada.
- Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 3,68 hm<sup>3</sup>/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte, incluido el crecimiento derivado de esta Innovación.
- Origen del recurso: Deberá justificarse el origen del mismo, de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

#### *c) Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación:*

La documentación aportada sólo recoge en el apartado 8.14 del DIE que las la UEA-SJ-1 se sitúa en Suelo Urbano No Consolidado con los servicios urbanos (abastecimiento y saneamiento) en las inmediaciones de las diferentes divisiones poligonales.

El futuro documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse con los siguientes puntos:

#### **Abastecimiento**

- Certificado actualizado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

<sup>5</sup> La Alternativa 0 supone no modificar la ordenación del Planeamiento existente, y dado que éste no fue informado respecto a la suficiencia de recursos hídricos y su compatibilidad con el Plan Hidrológico, las figuras que lo desarrollen deberán incluir el estudio anteriormente descrito.



- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- En cuanto a los depósitos, su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

### Saneamiento

- Certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.
- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 9/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.
9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 10/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

### Financiación

El documento de Planeamiento correspondiente deberá completarse incluyendo una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

#### *d) Conclusión:*

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, la Delegación Territorial competente en materia de agua informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA A INNOVACIÓN, UEA-SJ-1 DEL PGOU DE NÍJAR (ALMERÍA), que las tres alternativas planteadas producen afecciones similares, si bien, el resultado de la división poligonal de la UEA-SJ-1 da como resultado que una de las divisiones propuestas en la Alternativa 2, la UEA-SJ-1.2, se vea afectada por inundabilidad sólo de forma puntual. En cualquier caso las tres alternativas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de planeamiento contemple lo siguiente:

- Adaptar los usos a los legalmente permitidos en zona de servidumbre de Dominio Público Hidráulico y en zona inundable.
- En cuanto a recursos hídricos debe incluirse el estudio descrito en el apartado b) asumiendo los condicionantes descritos. **No podrá informarse la viabilidad del consumo si no se aportan todos los datos solicitados.**
- En relación a las infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación debe recoger los distintos aspectos mencionados en el apartado c) de presente informe.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

### C.2.- Calidad del Aire.

#### Normativa aplicable

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 11/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Contaminación atmosférica:

1. Durante las obras de urbanización y la construcción de edificaciones se pueden producir emisiones de polvo, gases, ruidos y vibraciones debido a excavaciones, movimientos de tierras, pavimentación de viales y tránsito de maquinaria. Por lo que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental Estratégico para minimizar el impacto durante la fase de construcción.
2. Las actividades sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental regulados en la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pudieran implantar en el sector no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o de ejecución, o bien, si procede no podrá presentar la declaración responsable, sin la previa resolución del correspondiente procedimiento ambiental.

A este respecto, en los procedimientos de prevención y control ambiental tramitados por el Ayuntamiento que incluyan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá tener en cuenta que:

- Las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluidas dentro de los grupos A o B del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, deberán someterse al trámite de Autorización de Emisiones a la Atmósfera, regulado en el capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas dentro del grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberán solicitar su inscripción en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental creado por el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, mediante solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- Las actividades incluidas en el Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 12/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFtXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, está sometidas a notificación antes de su puesta en funcionamiento a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente.

3. Las personas o entidades titulares de las actividades que generen emisiones susceptibles de ocasionar molestias por olores podrán ser requeridos, tanto con carácter previo, como una vez iniciada la actividad, para que evalúen la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno.

En estos supuestos, en aplicación al artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el órgano ambiental competente podrá requerir a los titulares de estas instalaciones para que elaboren un estudio en el que se identifique y cuantifique las sustancias generadoras de molestias por olores, así como para que implanten las medidas correctoras adecuadas.

#### Contaminación acústica:

4. El art. 25 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las previsiones establecidas en este reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, se incluirá la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas de acuerdo con las previstas en la citada Ley.

5. En aplicación del art. 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

#### 6. Estudio acústico

El municipio de Níjar no dispone en la actualidad de zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Por tanto, el estudio identifica las zonas sujetas a la innovación en función de los usos de suelo existentes en la actualidad y los definidos en el PGOU vigente.

Una vez estudiados los usos y actividades realizadas en los terrenos aledaños al suelo objeto de este estudio, se tomaron algunas medidas del nivel de ruido de fondo existente en la zona en distintos tramos horarios, así como el conteo del tráfico de las vías de acceso y circulación cercanas para su evaluación. Se ha analizado la existencia de fuentes de ruido específicas que pudieran contribuir al medio ambiente sonoro del área de estudio.

En el ámbito que afecta a la presente innovación, no se detectaron focos de ruido de índole industrial. Si bien hay una actividad de hostelería que en su entorno alteraba los niveles de ruido de fondo existentes en la zona en horario nocturno, que por lo general son muy bajos y en su mayoría debidos al tráfico rodado en las calles existentes de las manzanas del municipio.

La innovación propuesta no requiere la ejecución de nuevos viales de tráfico, ni la construcción de actividades ruidosas, si bien se incrementará el tráfico en las calles cercanas a las parcelas objeto de estudio, sobre todo la destinada a uso turístico.

Por tanto, el estudio acústico asigna para los sectores UEA-SJ-1.1 y UEA-SJ-1.3 áreas de sensibilidad



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 13/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

acústica tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”; y para el sector UEA-SJ-1.2 área de sensibilidad acústica tipo d “sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico”

Los objetivos de calidad acústica aplicables son los establecidos en la Tabla II del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, objetivos de calidad acústica aplicables a nuevas áreas urbanizadas tipo a “sectores del territorio con predominio del suelo de uso residencial” y tipo d “sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico”.

El estudio acústico concluye que la situación derivada de la ejecución de la Innovación puntual del PGOU de San José de Níjar, es compatible con los objetivos de calidad acústica establecidos por el Decreto 6/2012 para las nuevas áreas urbanizadas previstas en el ámbito de estudio.

1. Las actividades que pudieran implantarse en las parcelas UEA-SJ-1.1 y UA-SJ-1.3 deberán prever en su proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas tipo a “sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial”.

2. Las actividades que pudieran implantarse en la parcela UA-SJ-1.2 deberán prever en su proyectos las medidas preventivas y correctoras necesarias para cumplir los valores límite de inmisión de ruido establecidos en la tabla VII del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para áreas acústicas tipo d “sectores del territorio con predominio de suelo de uso turístico”.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, requerirán para su autorización, licencia o medio de intervención administrativa en la actividad que corresponda, la presentación de un estudio acústico realizado por personal técnico competente, relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y en su caso, en las Ordenanzas Municipales.

3. Las medidas preventivas y recomendaciones contempladas en el Estudio Acústico se trasladarán al Documento de Planeamiento.

4. La zonificación acústica se deberá trasladar a los planos del Documento de Planeamiento que se aprueben definitivamente. Estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices y se realizará en un formato geocodificado de intercambio válido.

#### Contaminación lumínica:

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas, a las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, las lámparas y luminarias habrán de tener las siguientes características:

- Con carácter general, se emplearán luminarias que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 14/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

- No se permitirá el uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
- Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.

#### Seguimiento y vigilancia ambiental:

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras y llevará a cabo el seguimiento ambiental recogidos en el Documento Ambiental Estratégico, al objeto de minimizar el impacto de las obras en el entorno.

#### Conclusiones:

Se informa que atendiendo a las medidas preventivas y correctoras y al plan de seguimiento ambiental previstos en el Documento de Planeamiento Urbanístico, en el Documento Ambiental Estratégico y el Estudio Acústico, y las adicionales establecidas en este informe, no se prevé que LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE NIJAR PARA DIVISIÓN EN POLÍGONOS DE LA UEA-SJ-1 DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN UEA-SJ-1, DEL T.M. DE NIJAR, produzca un incremento significativo de los efectos sobre el medio ambiente, en lo referente a la calidad del aire y la contaminación acústica.

#### C.3.- Residuos y suelos contaminados.

##### *Consideraciones generales en materia de residuos:*

- Están sometidas al régimen de autorización por esta Delegación Territorial las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos así como las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos.
- El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos.

##### *Residuos de construcción y demolición (RCD):*

- En los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 15/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

#### *Residuos peligrosos:*

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

#### *Suelos contaminados:*

- Es necesario insistir en que cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso, deberá ser caracterizado para descartar que está contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso.
- Las actividades que tienen la consideración de potencialmente contaminantes del suelo (APC) están sujetas a un régimen informativo: informes preliminares de situación, caracterizaciones de detalle, estudios de análisis de riesgos y/o informe histórico de situación.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 16/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### C.4.- Medio natural y montes públicos.

Dado que la zona afectada por Innovación no estructurante al PGOU de Nijar, UEA-SJ-1, está clasificada como Suelo Urbano (categoría de Suelo Urbano No Consolidado), según el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, la superficie afectada está formada por terrenos no forestales, no siéndole de aplicación ni la Ley ni el Reglamento citados.

#### C.5.- Espacios naturales protegidos.

La unidad de ejecución UEA-SJ-1 se localiza íntegramente dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Nijar (PNCGN), según los límites aprobados por el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del PNCGN. Este espacio natural protegido es además espacio protegido Red Natura 2000 (está designado como Zona Especial de Conservación –ZEC– y como Zona de Especial Protección para las Aves – ZEPA–) y tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales al estar designado como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo, Geoparque de la Unesco y Reserva de de la Biosfera de la Unesco. Los instrumentos de gestión del PNCGN (PORN y PRUG) tienen además la consideración de Plan de Gestión para la ZEC, conjuntamente con las directrices de conservación de la Red Natura 2000, las Estrategias de Conservación y los Planes de Manejo, Recuperación, Conservación o equivalentes, aprobados o puestos en marcha por la Consejería competente en materia de medio ambiente o la administración ambiental del estado y que regulen actuaciones de conservación para aquellas especies amenazadas o tipos de hábitat o ecosistemas presentes (art. 2 del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

El PORN del PNCGN clasifica la superficie de la UEA-SJ-1 como Zona D, Áreas Excluidas de la Zonificación Ambiental. Las zonas D engloban suelos urbanos y urbanizables cuyo desarrollo, a priori, se considera posible siempre que se determine su no afección a los hábitats naturales y especies que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000 (apartado 4.2.4 del PORN).

Hábitats naturales que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000:

Según el Documento Ambiental Estratégico, consultada la información de referencia sobre Hábitats de Interés Comunitario Terrestres en Andalucía y analizadas las ortofotografías áreas más actualizadas, no



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 17/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

consta la presencia de hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, las propuestas de desarrollo y modificación de la UEASJ-1 no afectan directamente a los hábitats naturales que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000.

#### Especies que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000:

Según el Documento Ambiental Estratégico y consultada la aplicación informática sobre la flora amenazada y de interés (FAME) de Andalucía, en la superficie que ocupa la Unidad de Ejecución no consta la presencia de especies de flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial ni en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitat); tampoco consta la presencia de especies de interés comunitario incluidas en los Anexos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por tanto, las modificaciones y el desarrollo de la UEA-SJ-1 no afectan directamente a las especies de flora que motivaron la inclusión de este espacio natural en la red Natura 2000. Asimismo, tendiéndose en cuenta las características y ubicación de los terrenos que abarca la unidad de ejecución, y valorado el contenido del Documento Ambiental Estratégico, esta apreciación se extiende a las especies de fauna.

#### Conclusión:

Según lo expuesto, se concluye que la actuación urbanística objeto del presente informe no tendrá afecciones ambientales significativas sobre el espacio natural protegido de Cabo de Gata-Níjar, ya que se ajusta a una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado que incluye terrenos alterados o construidos donde no consta la presencia de hábitats o especies de interés comunitario, amenazados o en régimen de protección especial, y que no aportan servicios esenciales para el mantenimiento de procesos ecológicos que influyan de forma significativa en la conectividad ecológica el espacio natural protegido (colinda con suelo urbano consolidado).

No obstante, para evitar afecciones ambientales indirectas, así como para minimizar posibles impactos residuales, se recomiendan las siguientes medidas correctoras y consideraciones para su incorporación en el documento ambiental estratégico y en el documento de planeamiento:

- 1.- El diseño de los espacios libres tendrá como objetivo su integración paisajística en el entorno natural, así como la optimización de los recursos naturales utilizados y la minimización de los posibles impactos generados. En este sentido se recomienda el empleo de xerojardinería con especies propias de este territorio (jardinería mediterránea), advirtiéndose que en cualquier caso estará prohibido el empleo de aquellas especies exóticas y carácter invasor contempladas en el catálogo aprobado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y modificaciones posteriores.
- 2.- Los parámetros arquitectónicos de las edificaciones deberán buscar su integración paisajística en el entorno natural que le rodea, respetando preferentemente la arquitectura tradicional. A tales efectos se recomienda lo contemplado en el Convenio Europeo del Paisaje y en la Estrategia de Paisaje de Andalucía, pudiéndose tomar como referencia de tipología tradicional de esta zona las características constructivas exigidas para edificaciones en suelo no urbano ni urbanizable del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar recogidas en el apartado 4.2.11 del Plan Rector de Uso y Gestión de este espacio protegido.
- 3.- Asimismo, se recomienda la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, a los efectos de ajustarse a sus objetivos y líneas de actuación, principalmente en cuanto a eficiencia energética se refiere.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 18/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### C.6.- Vías pecuarias.

Las actuaciones previstas en el borrador del Documento de Planeamiento aportado, no afectan a las vías pecuarias recogidas en la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Níjar (Almería), aprobada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969 (BOE de 21/06/1969).

#### 4. OTRAS AFECCIONES Y CONDICIONANTES:

A continuación se recogen los condicionantes expuestos en los informes recibidos en relación con las consultas efectuadas y que se han relacionado en el punto 2.

##### 4.1.- Infraestructuras agrarias.

No existe infraestructura alguna, ejecutada o proyectada, subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en los últimos años, que se vea afectada en el ámbito de la Innovación presentado por el Ayuntamiento de Níjar.

##### 4.2.- Energía.

En relación con la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería), el Servicio de Industria, Energía y Minas, ha informado que no se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta en el Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

##### 4.3.- Salud.

La Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias, mediante escrito de 30/12/2019 ha comunicado, respecto de la “Innovación no estructurante al PGOU de Níjar de la UEA-SJ-1”, lo siguiente:

“Que no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos de la actuación sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la Evaluación ambiental de la actuación, tal y como se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor, el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en la Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud; sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de Evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.”

El referido escrito de la Consejería de Salud se adjunta como **Anexo III** al presente Informe Ambiental Estratégico.

##### 4.4.- Turismo.

Según el informe emitido por el Servicio de Turismo de la entonces Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de fecha 09/06/2020, la



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 19/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

ordenación urbanística planteada, no se encuentra regulada dentro de la normativa competencial técnica – turística en vigor, por lo que no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

#### 4.5.- Patrimonio Histórico.

El oficio emitido por Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 10/01/2020, en relación a la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar, informa lo siguiente:

“En el ámbito de la actuación no figuran bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni otros elementos patrimoniales protegidos.

No obstante, dada la proximidad de la utilidad de ejecución de la unidad de ejecución UEA-SJ-1 número 1 a la Zona de Servidumbre Arqueológica “Morro Genovés – Cala Higuera” que cuanta con un régimen de protección regulado en el artículo 49 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y cuyo límite en su zona terrestre esta constituido por el deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, sería conveniente que se expresara la no afectación a la citada Zona de Servidumbre Arqueológica.”

#### 4.6.- Ordenación del Territorio.

A modo general, hay que indicar que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre. Y el municipio de Níjar está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA), aprobado por el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA número 2, de 04/01/2012).

El Documento Ambiental Estratégico en su apartado 8.4 y 8.5 analiza la incidencia en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y Plan de Ordenación de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA).

Dicho esto, en la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Níjar se encuadra como “Ciudad Media 1” del Sistema Polinuclear del Centro Regional de la Aglomeración Urbana de Almería.

El Art. 61 del POTA, con carácter de Directriz (determinaciones vinculantes en cuanto a los objetivos y resultados que deban lograrse, facilitando criterios territoriales, pero dejando los medios concretos para conseguirlos a los distintos organismos competentes) y relativo a la mejora de los mecanismos de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y planes con Incidencia en la



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 20/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRF7XXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

El Documento Ambiental Estratégico en su apartado sobre compatibilidad con el modelo urbanístico y territorial, concluye valorando que: *“la compatibilidad de la ordenación propuesta con el modelo territorial debemos hacerla, esencialmente, en relación a dos planes: el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería. (POTAUA). La presente innovación, por su limitada entidad y su carácter ya parcelado, (ordenado en parcelas y viales ya ejecutados) no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTAUA, sino que es conforme a lo regulado en el referido Plan. La innovación no es contraria a ninguna de las determinaciones del POTA y da cumplimiento a los principios de ciudad compacta ya que su objetivo es propiciar la colmatación de los vacíos urbanos que constituyen la UEA-SJ-1, y de mejora de la disponibilidad de suelo para dotaciones, servicios públicos y vivienda protegida”*.

Dado que la innovación que se plantea afecta exclusivamente a una unidad de ejecución en suelo urbano que se enclava en un entorno consolidado del núcleo de San José y plantea exclusivamente ajustes que afectan a la ordenación pormenorizada, se comparte la valoración de que esta actuación efectivamente carece de incidencia territorial respecto de las determinaciones del POTA y del POTAUA, y que el marco de decisión sobre el mismo es exclusivamente ambiental y urbanístico; sin que quepa pronunciamiento desde la Ordenación del Territorio.

#### 4.7.- Carreteras de la Junta de Andalucía.

Mediante oficio emitido el 30/12/2019, el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha remitido informe relativo a la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar , en el que se informa

“Según la documentación gráfica presentada, el solar urbano objeto de esta innovación ubicado en el núcleo urbano de San José, dicha UEA-SJ-1 está fuera de las zonas de protección de la carretera autonómica más cercana (A-1103).

La documentación aportada no afecta en la actualidad a las actuaciones viarias previstas por esta Consejería.

Por todo ello, el Servicio de Carreteras informa favorablemente la documentación presentada.”

#### 4.8.- Carreteras del Estado.

En oficio emitido el 24/01/2020 por la Unidad de Carreteras de Almería de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, se comunica que el ámbito de la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, lo siguiente:

“El ámbito de la Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería), en el TM de Níjar, promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Níjar, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha actuación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el art. 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de Carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que dicha Innovación al PGOU de Níjar, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado.”



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 21/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 5. PRONUNCIAMIENTO.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con los artículos 39.3 y 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **esta Delegación Territorial**, en el ámbito de sus competencias,

### DETERMINA:

Que la **“Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería)”**, no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente. Este informe se formula a los solos efectos ambientales y queda condicionado al cumplimiento de las consideraciones y de los condicionantes expresados en los diferentes apartados contenidos en el punto 3 anterior.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la innovación propuesta en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 22/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica se adjunta borrador de documento de “Innovación no estructurante al PGOU de Níjar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Níjar (Almería)”, redactado en febrero de 2018 por M<sup>a</sup> Dolores Glez. Salas colegiada n.º 86 del C.O.A. de Almería., por encargo de Torres y González S.L., DAGESA ALMERIA S.L., D<sup>a</sup> María Pilar Sáez Marzo y García Torres Gestión S.L.

### Ámbito de la actuación:

El ámbito de Actuación lo es exclusivamente la UEA-SJ-1, en el núcleo de San José, Níjar.

La actuación se concreta en la división de la UEA-SJ-1 en tres polígonos UEA-SJ.1.1, UEA-SJ.1.2, y UEA-SJ.1.3., con ordenación pormenorizada de UEA-SJ-1.2 y cambio de uso característico de este polígono de residencial a turístico.



Imagen 1: Detalle del ámbito de la Innovación.





Imagen 2: Detalle del ámbito de la innovación, que se localiza en el interior del núcleo de San José (Níjar), sobre Suelo Urbano No Consolidado según el PGOU de Níjar.

Objeto y descripción de la innovación.

El objeto de la innovación es llevar a efecto el desarrollo de la UEA-SJ-1 mediante división poligonal para la obtención de polígonos, con ordenación pormenorizada de UEA-SJ-1.2 y cambio de uso de este polígono de residencial a turístico, quedando la unidad de ejecución así dividida, como opción más favorable para su ejecución y gestión al ser factible por tratarse en su totalidad de una unidad de ejecución discontinua, y no haberse iniciado su desarrollo a pesar de haberse cumplidos los plazos estipulados por Ley, como medio más eficaz de desarrollo del ámbito así definido, UEA-SJ-1 toda vez que subsana el error material de la ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, (se corrige) relativo a la superficie del ámbito, número máximo de viviendas así como densidad de viviendas, cuyos parámetros corregidos se recogerán en una nueva ficha adjunta e incorporada al documento de innovación, y de necesaria aportación previa para desarrollo de la división poligonal.

Se justifica la procedencia de su formulación en la propia unidad, que al ser de naturaleza discontinua posibilita un desarrollo diferenciado, ya que la referida unidad de ejecución está constituida por suelos y/ó manzanas residuales insertos en la trama urbana del núcleo de San José.

La UEA-SJ-1 según el documento de P.G.O.U. Adaptación parcial a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Níjar, supone la asunción parcelaria preestablecida, constituida por unidades o parcelas aisladas, independientes físicamente entre sí, que suponen un supuesto excepcional de reparcelación del artículo 78.3 del Reglamento de Gestión, cuyo desarrollo según directrices del planeamiento general no se ha llevado a efecto al día de la fecha.

Así la UEA-SJ-1 quedaría dividida una vez tramitado y aprobado la innovación, en polígonos UEA-SJ-1.1, UEA-SJ-1.2 / ó UEA-SJ-1.1, UEA-SJ-1.2 y UEA-SJ-1.3, según se desprenda como más idóneo del desarrollo de la innovación.

Las nuevas divisiones mantienen la estructura vinculante del planeamiento general de procedencia.

Con esta solución urbanística se resolverá la ejecución y gestión de bolsas de suelo de carácter residual que generan espacios conflictivos en el centro del núcleo poblacional, permitiendo la compactación del mismo.



## ANEXO II RESUMEN DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

A la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Innovación no estructurante al PGOU de Nijar, para la división en polígonos de la UEA-SJ-1 de Suelo Urbano No Consolidado, y subsanación de error material en Ficha de planeamiento y gestión de la UEA-SJ-1, San José – Nijar (Almería)”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico (DAE) redactado en diciembre de 2018 por Eduardo Fernández Marín, Biólogo, Colegiado n.º 254 del Colegio de Biólogos de Andalucía.

Se aclara que el contenido del DAE se encuentra en dos documentos, ya que se solicitó subsanación de éste, y se aportó Adenda al DAE subsanando las deficiencias.

- DAE primero: Incluye los apartados a) al i) y apartado k) del artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se corresponden con los apartados 4 al 13 y con el apartado 14 del DAE.
- Adenda al DAE: Incluye el apartado j) del artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

El alcance y contenido del plan propuesto se desarrollan en el apartado 4, y son los que se exponen en el Anexo I de este informe.

Los objetivos de la planificación se describen en el apartado 5 del DAE, en los mismos términos que en el borrador del documento de planeamiento urbanístico, y son los expuestos en el punto primero de este informe.

Las alternativas razonales, técnica y ambientalmente viables se desarrollan en el apartado 6 del DAE. Se han considerado tres alternativas, que se resumen a continuación:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1: propone la división de la UEA-SJ-1 en dos polígonos.
- ALTERNATIVA 2, propuesta: consiste en la división de la UEA-SJ-1 en tres polígonos y la ordenación pormenorizada de uno de ellos el que se realiza un cambio de uso residencial por turístico.

	ALTERNATIVA 0				ALTERNATIVA 1				ALTERNATIVA 2			
	UEA-SJ-1	UEA-SJ-1.1	UEA-SJ-1.2	TOTAL	UEA-SJ-1.1	UEA-SJ-1.2	UEA-SJ-1.3	TOTAL	UEA-SJ-1.1	UEA-SJ-1.2	UEA-SJ-1.3	TOTAL
Superficie (m²)	18.268,00	14.464,00	3.804,00	18.268,00	10.574,00	3.890,00	3.804,00	18.268,00	10.574,00	3.890,00	3.804,00	18.268,00
Edificabilidad máxima (m²)	10.484,00	8.301,23	2.182,77	10.484,00	6.068,14	2.233,10	2.182,76	10.484,00	6.068,14	2.233,10	2.182,76	10.484,00
N.º máximo de viviendas	67	53	14	67	39	0	14	53	39	0	14	53
Espacios Libres Públicos (m²)	2.054,00	1.446,00	783,00	2.229,00	1.087,00	778,00	783,00	2.648,00	1.087,00	778,00	783,00	2.648,00
Equipamiento (m²)	1.258,00	2.704,00	783,00	3.487,00	930,00	194,00	0,00	1.124,00	930,00	194,00	0,00	1.124,00
<b>Total equipamiento</b>	<b>3.312,00</b>	<b>4.150,00</b>	<b>1.566,00</b>	<b>5.716,00</b>	<b>2.017,00</b>	<b>972,00</b>	<b>783,00</b>	<b>3.772,00</b>	<b>2.017,00</b>	<b>972,00</b>	<b>783,00</b>	<b>3.772,00</b>

Finaliza con el subapartado 6.3 (Conclusiones), en el que se analizan las ventajas e inconvenientes de cada una de las alternativas, concluyendo que la alternativa seleccionada es la ALTERNATIVA 2 por las siguientes razones:

- Esta delimitación poligonal (alternativa 2) no supone modificación de la clasificación, ni de la categoría del suelo que permanece como Urbano No Consolidado, ni incremento del mismo.
- Tampoco afecta a la ordenación estructural del núcleo, sino que por el contrario, desarrolla, gestiona y ejecutada parte de las zonas verdes recogidas en su planeamiento general.



En el apartado 7 se detalla el desarrollo previsible del planeamiento, en el que indica que a nivel urbanístico, se distinguen dos zonas según su uso característico:

- UEA-SJ-1.1 y UEA-SJ-1.3, Uso característico residencial: El sistema de actuación se desarrolla por compensación, siendo el PERI la figura de planeamiento de desarrollo para el Área de Reforma Interior.
- UEA-SJ-1.2, Uso característico turístico: El sistema de actuación se desarrolla por compensación.

En el apartado 8 se desarrolla la caracterización del medio ambiente en el ámbito territorial afectado. En este apartado se analizan el clima, geología, red de drenaje, topografía y pendiente, edafología, paisaje, bioclimatología y biogeografía, vegetación y flora, cultivos, fauna, arqueología, vías pecuarias, hábitat, infraestructuras existentes, riesgos naturales y afecciones ambientales en el ámbito territorial afectado. No se recoge ninguna característica relevante en el ámbito de actuación, ya que según se expone las UEA-SJ-1.2 y UEA-SJ-1.3 se encuentra urbanizada parcialmente con construcciones, mientras la zona no construida se encuentra desbrozada con presencia de dos palmitos y eucaliptos, y la UEA-SJ-1.1 se encuentra construida con presencia de vegetación ornamental. En cuanto los riesgos naturales se indica lo siguiente;

“La zona se encuentra dentro de zonas inundables establecidas en el POTUAU para un periodo de retorno T: 500 años, así mismo y dada la topografía donde se ubican las UEA resultantes de la división poligonal de la UEA-SJ-1, no se prevén (pendiente llana o ligeramente inclinada), inestabilidades ni problemas geotécnicos.”

Este apartado concluye que la Innovación planteada se desarrolla sobre Suelo Urbano No Consolidado (Unidades de Ejecución), no altera los límites del mismo y tan solo propone la división poligonal de la UEA-SJ-1 en tres polígonos. La zona está alterada en mayor o menor grado, siendo las incidencias sobre recursos naturales nulos, no se afecta a áreas relevantes desde el punto de vista de su conservación

En el apartado 9 se corresponde con los efectos ambientales previsibles. En este apartado se analizan las afecciones de la actuación sobre diferentes factores ambientales (atmósfera, suelo, vegetación y flora, fauna, paisaje, arqueología, vías pecuarias, medio natural, espacios naturales protegidos, usos, cambio climático, residuos, incidencia en la Salud). Finaliza el apartado con las conclusiones, en el que se indica lo siguiente:

“Dadas las características físicas y bióticas de la localización de la innovación, los potenciales impactos ambientales derivados del desarrollo de la innovación sobre los diferentes factores (agua, atmósfera,...), se consideran compatibles. Por lo tanto, podemos concluir que la innovación no estructurante al PGOU de Níjar consistente en la división poligonal de la UEA-SJ-1, no presenta efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.”

En el apartado 10 se analizan los efectos previsibles de la innovación sobre los Planes sectoriales y territoriales concurrentes, en el que concluye lo siguiente:

“Por lo tanto, por la escasa entidad de la innovación, en Suelo Urbano No Consolidado, no inciden sobre los Planes sectoriales y territoriales concurrentes, no se considera ningún efecto sobre la incidencia y afección territorial a nivel municipal ni territorial o comarcal, esto hace que la modificación planteada sea, nada significativa, en relación a planes sectoriales y territoriales concurrentes, no incidiendo de forma significativa ni invasiva sobre el PGOU de Níjar, y siendo nula sobre Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTUAU).”



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 26/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFtXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En el apartado 11 del DAE se motiva la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, en el que se indica que se trata de una modificación menor del PGOU y se encuentra en el supuesto recogido en el artículo 36.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al tratarse de una innovación de limitada entidad con carácter ya parcelado (ordenado en viales ya ejecutados) que no afecta al modelo territorial ni a las determinaciones del POTAU. Asimismo se trata de una innovación no estructurante al PGOU de Nijar, de una UEA-SJ-1 existente no desarrollada en su totalidad, dicha innovación no supone una alteración o modificación de la ordenación del municipio, limitándose a la división poligonal de la UEA-SJ-1. Finalmente concluye que se encuentra en el artículo 40.3.b).

En el apartado 12 se resumen los motivos de la selección de alternativas contempladas, en concreto se indican las características y se analizan las tres alternativas consideradas (0, 1 y 2). Concluye eligiendo la alternativa 2, en el que se indica lo siguiente:

“La alternativa seleccionada es la alternativa 2 respecto a la 1, y aunque la alternativa seleccionada supone igualmente una división de la UEA-SJ-1, con el mismo objeto de poder desarrollar la unidad de ejecución y efectuar su desarrollo de un modo más inmediato, incorpora como novedad la incorporación en uno de sus polígonos el uso turístico y mantiene en los otros el uso residencial, consiguiéndose de esta forma la consecución de uno de los objetivos de la planificación ambiental de los espacios naturales protegidos como es favorecer la rotación de visitantes, así mismo no solo se da cumplimiento a las exigencias reguladas en el planeamiento general de Nijar, sino que también a las estipulaciones del POTAU que en sus artículos 52.1 y 52.2, recoge la necesidad de contribuir al mantenimiento e impulsar la actividad turística, mediante su renovación, diversificación y cualificación, favoreciendo la implantación de alojamientos hoteleros y la oferta de servicios empresariales, por lo que se recomienda fomentar, ordenar y diversificar la actividad turística en los municipios del ámbito, especialmente Nijar.”

En el apartado 13 se describen las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan. En este apartado se contemplan medidas de carácter general y de aplicación en fases sucesivas de desarrollo a contemplar, en su caso, en el desarrollo del PERI y de los proyectos de Urbanización y Edificación dentro del desarrollo de cada UEA-SJ-1 resultante de la innovación planteada ( UEA-SJ-1.1, UEA-SJ-1.2 Y UEA-SJ-1.3), teniendo en cuenta que parte de los polígonos mencionados presentan ya un carácter parcelario (ordenado en parcelas y viales ya ejecutados) y con construcciones.

La incidencia en materia de cambio climático, está desarrollada en la Adenda al DAE, e incluye todos los apartados establecidos en el artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

En el apartado 14 se desarrollan las medidas para el seguimiento ambiental de las U.E.A. derivadas de la división poligonal de la UEA-SJ-1. Se indica que las medidas se centrarán en el control del desarrollo de las obras de urbanización y edificación de cada UEA, en concreto en las obras, en los niveles de ruido y calidad del aire durante las obras, en la gestión de residuos de las obras y en la gestión de residuos orgánicos o asimilables a urbanos. Para cada uno de los anteriores, se establecen unos indicadores de impacto para el seguimiento ambiental, unos criterios del momento de aplicación puntos de muestreo, frecuencia, métodos y supervisión del seguimiento, unos criterios para el análisis de resultados y un plan de respuesta según tendencias observadas.



FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 27/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFtXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento inicial estratégico presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 28/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA  
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 29/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas ([www.callejerodeandalucia.es](http://www.callejerodeandalucia.es)) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

([www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm))

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	02/02/2021	PÁGINA 30/30
VERIFICACIÓN	640xu829VRFTXXJ4V6VSDpC7MhynaU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	